



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL
FEDERAL – SALA II

Causa n° 479/2021

C.J.A. c/ COBENSIL SA Y OTRO s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada el 2 de marzo –que contó con la réplica presentada por la actora el 31 de mayo, a la que adhirió el señor Defensor Público Coadyuvante– contra la resolución dictada el 25 de febrero, en todos los casos del año en curso; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el señor juez no hizo lugar a la citación del Estado Nacional que solicitó la demandada conjuntamente con la presentación del informe previsto en el artículo 8 de la Ley N° 16.986, lo que motivó la apelación de esa parte.

Adujo que el magistrado no había fundado en debida forma su decisión, subrayando que se limita a un aspecto procesal y que no hay normas que lo vedan. Sostuvo igualmente que el Estado Nacional es el único garante del derecho a la salud y que lo que constituye el objeto del reclamo de la actora no se encuentra comprendido en el programa médico obligatorio.

Sustanciado en esta instancia el recurso, la accionante contestó el traslado conferido en los términos que surgen de la presentación realizada el 31 de mayo último, en tanto el Ministerio Público de la Defensa adhirió a lo expuesto en ese escrito.

II.- Así planteada la cuestión, corresponde señalar ante todo que la incidencia de la citación impetrada en una eventual dilación del trámite no se verifica en el caso, teniendo en cuenta que –de acuerdo con las manifestaciones de la propia actora– la prestación reclamada ya ha sido cumplida.

Por otra parte, se debe recordar que la Ley N° 16.986 no contiene una específica previsión acerca de la citación de terceros, circunstancia que marca una diferencia con otros planteos que se encuentran expresamente



vedados en la acción de amparo, de acuerdo con los términos del artículo 16 de la norma citada.

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando especialmente que, en función de la argumentación desarrollada por la demandada, el rechazo de su solicitud podría acarrear consecuencias negativas tanto para ella misma como también para la actora, el tribunal estima que corresponde admitir la citación, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia definitiva.

Por consiguiente, **SE RESUELVE:** revocar la decisión apelada.

Teniendo en cuenta las particularidades de la cuestión controvertida, las costas se distribuyen en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

